

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 183.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, como vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.
-DEMANDADO: CARLOS ALBEIRO MARTINEZ ARANGO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00057-00.

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, como vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, y actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **CARLOS ALBEIRO MARTINEZ ARANGO** teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 01 de septiembre del 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **CARLOS ALBEIRO MARTINEZ ARANGO** y a favor de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, como vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$21'532.953 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 01 de septiembre del 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b)** Por la suma de \$501.397 M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 02 de mayo de 2019 y hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir hasta el día 01 de septiembre de 2021, y los cuales se encuentran expresamente en el pagaré.
- c)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados

a partir del 02 de septiembre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING S.A.S., con Nit. No. 901.342.214-5, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través del abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, portador de la T. P. No. 235.388 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00057-00.)

JPM